

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2015– 0652 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentra integrado el contradictorio, la parte demanda propuso excepciones de mérito y no existen pruebas que practicar, a efectos de dar aplicación a la disposición contenida en el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P., procede el Despacho a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas dentro del presente asunto en los siguientes términos:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

En este orden de ideas, como quiera que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles para acreditar los hechos y las pretensiones de la demanda son las documentales obrantes en el expediente el Despacho proferirá sentencia anticipada.

Oportunamente ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(2)

ASO.

¹ Estado electrónico número 61 del 22 de octubre de 2020